

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Agosto).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.608

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que pudieran resultar al implantarse el Presupuesto para 1910, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior, entendiéndose que únicamente se cubrirán las plazas que correspondan al turno de oposición, vacantes el día que terminen los ejercicios; pero que se reconocerá derecho á los opositores por el mismo orden riguroso de calificación á ocupar las pla-

zas reservadas á dicho turno que resulten vacantes al implantarse el Presupuesto para 1910, y á quedar en expectación de destino, por el propio orden, á un número de opositores igual al de las vacantes que existan y se cubran el día que terminen los ejercicios, cuyo número no podrá modificarse y servirá de norma para las oposiciones sucesivas, y sin que se reconozca derecho ni pueda otorgarse vacante en ningún caso al opositor que obtuviere una calificación inferior á cincuenta puntos;

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar las oposiciones dos ejercicios, uno teórico y otro práctico en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las Oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al

de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportunos, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aún la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y

extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marin de Barceña.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formalo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio, excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de

los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y repressivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Regimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un sólo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Or-

ganos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas de Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.607

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de una burra rucia oscura, herrada en la nalga derecha con el del «Fénix Agrícola» y lunares en las caderas y cicatrices en los costillares, que desapareció en la madrugada del día 22 del actual del cortijo de «Fuente la Cruz», término municipal de Cañete de las Torres, y caso de ser habida será puesta á disposición del señor Juez de instrucción correspondiente, así como la persona que la tenga en su poder, si no acredita su legitimidad.

Córdoba 26 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.614

Don Eduardo Urbarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto recurso por el Ayuntamiento de Belalcázar contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de 18 de Junio de 1909, por la que se revocó el acuerdo de expresado Ayuntamiento que mandaba despejar el camino vecinal que de dicha villa conduce á Santa Eufemia al sitio llamado de «La Mata», término de aquella población, obstruido recientemente dentro de año y día por don Antonio Rubio y Jimeno.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar á la administración.

Córdoba 23 de Agosto de 1909.—Eduardo Urbarri.—Por acuerdo del Tribunal: el Secretario accidental, José Navarro.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.626

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el

mes de Agosto actual, con arraglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 26
Idem de cebada de 4 kilogramos	0 75
Idem de paja de 6 idem	0 20
Kilogramo de carbón	0 18
Idem de leña	0 07
Litro de aceite	1 20
Idem de petróleo	0 96

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 25 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.446

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industrias, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Pueblos, nombre de los individuos, industria é importe.

Hinojosa.

Casimiro Márquez, zapatero, 7'87 pesetas.

Ignacio Márquez, idem, 7'87.
Manuel Quero, no consta, 7'87.
José Sánchez, idem, 7'87.
José Martín, idem, 7'87.
Manuel Molero, idem, 7'87.
Francisco Esquinas, idem, 7'87.
Cándida Tosados, idem, 7'87.
Camilo Perea, idem, 7'87.
Francisco Castuera, idem, 7'87.
Antonio Cabello, idem, 7'87.
M. Torrico, tocino, 11'96.
Francisco Fernández, comerciante, 13'42.

Victoriano Jiménez, horno tejas, 8'16.
Juan Fernández, taberna, 16'91.
José Márquez, idem, 16'91.
Pedro Salido, idem, 16'91.
Francisco Fernández, abacería, 16'91.
José Bernabé, no consta, 7'89.
Luis Delgado, horno tinajas, 9'91.
Inocente Blanco, idem, 9'91.
José Parra, idem, 9'91.
Ángel Morales, no consta, 8'75.
Juan P. Jurado, idem, 7'87.
Francisco López, idem, 16'91.
Domingo Agudo, idem, 16'91.
Argimiro Navas, idem, 16'91.
Manuel Leal, idem, 16'91.
Gabino Rodríguez, horno pan, 11'95.
Domingo Arias, no consta, 7'87.
Lucas Arias, idem, 7'87.
Marcelino Toledano, carpintero, 7'87.
Francisco Gómez, no consta, 7'87.
Amador Murillo, herrero, 7'87.

Belalcázar.

Antonio Fernández, mercería, 26'23.
Mateo Ramírez, taberna, 13'70.
Eladio Espada, abacería, 9'62.
Nicolás Contera, tablaero, 6'13.
N. Herrera Medina, taberna, 26'82.
Mateo Ramírez, tratante en pieles, 14'57.
Antonio Obrero, molino harinero, 3'50.

Hinojosa.

Antonio Cabello, médico, 23'32.
Francisco Estabrich, veterinario, 11'66.
Andrés Caballero, idem, 11'66.
Manuel Rebaliente, venta pan, 6'12.
José Medina, zapatero, 6'12.
Ricardo Serrano, idem, 6'13.
Francisco Moreno, idem, 6'12.
Higinio Moreno, idem, 6'12.
Miguel Fuentes, idem, 6'12.

Rafael Gamero, abacería, 9'62.
Dionisio Blanco, carpintero, 6'13.
Manuel Estabrich, zapatero, 6'13.
Manuel Soto, molino harinero, 41'97.
El mismo, idem, idem agua, 3'50.
El mismo, agrimensor, 14'57.
Antonio Fernández, taberna, 13'70.
Victor Rodríguez, idem, 13'70.
Estéban Moreno, veterinario, 11'66.
Juan González, carpintero, 6'13.
Alfonso Delgado, herrero, 6'13.
Montilla.

Francisco Alborno, taberna, 23'90.
M.^a Carmen Córdoba, idem, 23'90.
Antonio Enríquez, idem, 23'90.
Antonio Muñoz, idem, 23'90.
Andrés Cabanás, mesonero, 16'04.
José García, relojero, 16'04.
Manuel García, periódico, 10'20.
Mariano Morales, empresa ínebre, 29'15.
Gabriel Gutiérrez, billar, 17'49.
Manuel Requena, idem, 17'49.
José López, carro, 17'49.
José María Rodríguez, corredor frutas, 11'66.

José Navarro, idem granos, 29'15.
Teodomiro Rubio, idem idem, 29'15.
Francisco Repiso, tahona, 15'16.
Teodomiro Córdoba, idem, 15'16.
Antonio Gálvez, abogado, 25'65.
Bernabé Lara, idem, 25'65.
El mismo, Juez municipal, 11'66.
Antonio Márquez, horno pan, 16'04.
Teodomiro Córdoba, idem, 16'03.
Andrés G. Hernández, carpintero, 9'33.
Rafael Amo, horno pan, 16'04.
Antonio Benavente, sastré, 9'32.

Rute.

José María Pedrasa, café, 52'47.
Mariano R. Ecija, curtidos, 34'98.
José Romero, taberna, 16'91.
Juan Alcalá, no consta, 16'91.
Pedro Piedra, idem, 11'95.
Francisco Martín, idem, 7'87.
José Rubio, idem, 7'87.
Antonio Ramírez, idem, 7'87.
Fernando Quintana, idem, 25'65.
Antonio F. Burgos, idem, 25'65.
Pedro Cañete, idem, 25'65.
José Garrido, idem, 15'92.
Francisco Dávila, idem, 13'09.
Francisco Tirado, idem, 15'92.

Belalcázar.

Francisco Díaz, taberna, 13'78.
Francisco Flores idem, 27'56.
Blas Tocados, mesón, 18'54.
Raimundo Núñez, taberna, 41'34.
Rafael Molina, herrero, 6'36.
José Castillejo, zapatero, 19'18.

(Continuará.)

Administración especial

de Rentas Arrendadas de la provincia de Málaga

Núm. 2.606

Anuncio

Por el presente se hace saber: que por orden fecha 2 del actual, del excelentísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha cesado en el desempeño de su cargo, por conveniencia del servicio, don José María Dionisio, Agente de segunda clase para el servicio de represión del contrabando de cerillas y fósforos.

Málaga 7 de Julio de 1909.—El Administrador especial, José María Aguilar.

Núm. 2.606

Anuncio

Por el presente se hace saber: que por orden fecha 22 de Julio último, del excelentísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha cesado en el desempeño de su cargo don Sixto Lobillo Herrera, Agente de primera clase para el servicio de represión del contrabando de cerillas y fósforos.

Málaga 14 de Agosto de 1909.—El Administrador especial, José María Aguilar.

Ayuntamiento de Palma del Río.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2182

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	2.187 89	»	»	2.187 89
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	10.497 50	3.312 63	»	7.184 87
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	250	»	»	250
8 Resultas.	50.168 48	10.353 27	»	39.815 21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	101.494 44	37.575 80	»	63.918 64
10 Contribución de utilidades é impuesto del 1°20 por 100.	1.580	735 14	»	844 86
TOTALES DE INGRESOS	166.178 31	51.976 84	»	114.201 47
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	13.036 50	5.692 69	»	7.343 81
2 Policía de seguridad.	3.976 12	1.804 91	»	2.171 21
3 Policía urbana y rural.	8.818 75	4.246 29	»	4.572 46
4 Instrucción pública.	1.450	81 25	»	1.368 75
5 Beneficencia.	6.701 70	1.857 22	»	4.844 48
6 Obras públicas.	3.700	908 02	»	2.791 98
7 Corrección pública.	4.239 65	321 75	»	3.917 90
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	72.222 19	29.948 71	»	42.273 48
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	1.864 92	231 25	»	1.633 67
12 Resultas.	135.958 15	6.704 63	»	129.253 52
13 Ampliación.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	251.967 98	51.976 84	»	200.171 26
EXISTENCIA EN CAJA.	»	180 12	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	»	»	»

Verificado el arqueo en 30 de Junio último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.	1.586 98
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.	3.861 39
	5.448 37
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.	5.268 25
Existencia en efectivo para el mes siguiente	180 12

Palma del Río 1.º de Julio de 1909.—El Regidor Interventor, Juan José Muñoz.—El Secretario, Sebastián Barrios.

ESPEJO

Núm. 2.600

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en su presidencia, usando de la facultad conferida por la Excm. Delegación Regional, en circular de 16 de Julio último, en sesión celebrada el 21 de los corrientes, ha tenido á bien nombrar agente ejecutivo de este Pósito á don Antonio Lucena Córdoba.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Espejo 23 de Agosto de 1909.—Rafael Vega.

MONTALBÁN

Núm. 2.615

Don Francisco Fernández y Pérez, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que al fin de hacer efectiva la suma de pesetas que en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la primera tarifa fijada al vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción del im-

puesto de consumos, á saber: paja de cereales leña y aceituna en verde no destinada á la industria, en este término, fueron autorizados á este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Febrero último, para acabar de enjugar el déficit que resultó en el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del mismo y corriente año, más los recargos de instrucción, por la comisión respectiva se ha formado en borrador el necesario repartimiento que en cumplimiento al artículo 309 del citado reglamento queda de manifiesto en la sección correspondiente de la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el día mañana para los vecinos de esta localidad y para los forasteros aquí hacendados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los cuales podrán inspeccionarlo en horas de labor ú ofici-

na y aducir ante dicha Junta las reclamaciones que sean pertinentes para su resolución de conformidad con el art. 312 de mencionado cuerpo legal.

Montalbán 24 de Agosto de 1909.—Francisco Fernández.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 2.622

Hago saber: que cumpliendo con el artículo 4.º del apartado 3.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 23 de Febrero de 1903, vigente aún en esta parte, en conformidad con el 63 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, que rige aún, si bien modificado por diferentes leyes, Real decreto y Real orden dictadas hasta el 13 de Julio de 1906, relacionadas con las mismas y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 3 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10, no correspondiendo en el presente año la

formación del padrón quincenal respectivo á este dicho Municipio para tributar por razón de industria, comercio, profesiones, artes y oficios, por haberse efectuado éste en el año 1904, la Alcaldía y Secretaría de este Municipio han hecho la rectificación de dicho padrón para contribuir en 1910, el cual, como determina el artículo 7.º de expresado Real decreto, queda de manifiesto en la sección correspondiente de esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados para los vecinos de esta localidad desde el día mañana inclusive y desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que no tengan citada cualidad ó sean forasteros, al objeto de que los interesados, en horas también hábiles, puedan examinarlo y presentar por escrito, en expresada oficina, las relaciones que estimen procedentes.

Montalbán 21 de Agosto de 1909.—Francisco Fernández.—Por su mandato, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.613

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Moreno Cáliz, en nombre de doña Rosario Villalva Ruiz, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra doña Francisca Castillo y Castillo, difunta, hoy contra sus herederos, mayores de edad y de este domicilio, sobre cobro de capital prestado, intereses y costas, en cuyos autos, previos los trámites legales y á instancia de la parte ejecutante, se saca á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Pedro Ramírez, de esta ciudad, marcada con el número once, con dos cuartos y patio pequeño, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con otra casa de los herederos de don Juan Nepomuceno Ruiz Caballero; por la izquierda otra de José Reyes, y por la espalda patios de otra de doña Leonor Villalva Ruiz, hoy de doña Sofía Madrid Villalva, libre de censo y gravamen, cuya casa fué embargada en dichos autos á la ejecutada doña Francisca Castillo, quien la tenía hipotecada en garantía del préstamo objeto de este procedimiento; y fué adquirida por la doña Francisca Castillo en la adjudicación que se le hizo en las particiones realizadas por muerte de su esposo don Juan Alcalá Zamora, apareciéndole inscrita en el Registro de la propiedad, habiendo sido valorada por peritos la referida casa en la cantidad de dos mil pesetas

2.000

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del mes de Septiembre próximo, y hora de las trece, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del valor en que ha sido valorada la casa de

que se trata, cuyo valor sirve de tipo para dicha subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de la citada casa que resultan de la certificación de cargas, que estarán de manifiesto en la Escribanía, sin que puedan exigir ningunos otros.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil novecientos nueve. Antonio de Montes.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

CÓRDOBA

Núm. 2.624

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente instruido para la exacción de las costas devengadas en la causá por contrabando de tabaco contra Gregorio Porrás Cañete, vecino de Carcabuey, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, el inmueble que le fué embargado, bajo el precio y condiciones siguientes:

Cinco celemines de tierra viña en el partido de la Tirca, término de Carcabuey, que linda al Este con tierras de don José María Sicilia Sánchez, al Sur de don Francisco Montes Ramírez, al Oeste con el camino y al Norte con tierras de don José María Sicilia, tasada en cien pesetas 100

Condiciones.

1.^a Que dicho remate tendrá lugar simultáneamente el día treinta del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, calle Góngora, sin número, y en el de Priego.

2.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

4.^a Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta conocer el resultado de las subastas.

5.^a Que el rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad de la finca que se subasta más que la escritura de venta que se le otorgue.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez.

GRANADA

Núm. 2.610

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Corpas Torres, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Cabra (Córdoba). Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello: Faltar á concentración: se presentará ante el segundo Teniente, Juez instructor del expresado Cuerpo, don Juan de Zárate Fernández de Liencres, dentro del término de treinta días, á partir del en que se publique.

Granada diez y nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan de Zárate

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA DEL RÍO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1909

CUENTA

Núm. 2182

del segundo trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.519 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	19.556 46
CARGO.....	23.075 86
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.895 74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	180 12

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRÉSOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.828 17	1.484 46	3.312 63
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	8.519 87	1.833 40	10.353 27
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.706 57	15.869 23	37.575 80
10 Contribución de utilidades é impuesto sobre pagos.....	365 77	369 37	735 14
CARGO.....	32.420 38	19.556 46	51.976 84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.785 37	2.907 32	5.692 69
2 Policía de seguridad.....	835 28	969 63	1.804 91
3 Policía urbana y rural.....	2.197 63	2.048 66	4.246 29
4 Instrucción pública.....	81 25	"	81 25
5 Beneficencia.....	938 11	919 11	1.857 22
6 Obras públicas.....	105 95	802 07	908 02
7 Corrección pública.....	161 61	160 14	321 75
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	19.577 88	10.370 83	29.948 71
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	77	154 25	231 25
12 Resultas.....	2.140 90	4.563 73	6.704 63
13.....	"	"	"
DATA.....	28.900 98	22.895 74	51.796 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Palma del Río á 1.º de Julio de 1909.—El Depositario, Manuel López León.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 1.º de Julio de 1909.—El Secretario Contador, Sebastián Barrios.—V.º B.º: El Alcalde, Muñoz.

2.º Cuerpo de Ejército HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para la cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Agosto de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.416

Debiendo procederse por este Cuerpo á la compra de caballos domados, se hace saber al público que en el cuartel de Alfonso XII de esta capital se abre la compra, todos los días laborables, de 8 á 10, debiendo reunir los caballos que se presenten á la venta las condiciones siguientes:

Alzada mínima, 1.50 metros; edad, de 4 á 9 años; sin defecto de sanidad ó con formación.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—El Capitán Secretario, Antonio F. Heredia.—V.º B.º: El Coronel Presidente, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16